



ellas a once de Sep. de mil ochocientos cuarenta
tres. Reunidos los D. Presid. y Ayunt. Com. de los
mismos que suscriben, con mi asistencia para tratar
de los asuntos de su atribución acordaron lo siguiente

Destitucion
de Cameros y
Simbranz de
de otros

Por todos los D. se hizo presente el mal estado de los
Cameros de las Carrasas y el de los frailes por cuya ra-
zon se experimentaba escasez de aguas y que este
estado era de causa del no cumplir con su deber
los encargados por este Ayunt. que lo son del primero
Juan Carpena y del segundo Pelayo Ribeste. En
virtud el Ayunt. acordó destituir a otros Cameros
y nombrar en su lugar, de las Carrasas, a Miguel
Jose Maza, y del de los frailes a D. Roque de Carrasas.

El Boletín oficial de las Provs. n.º 200 transcribe un
Real Orden del Ministerio de Hacienda relativo
a los dudas de algunas Provs. sobre el pago de la
Contribucion del Censo y en su virtud el Gobierno de las
Provincias determinó que solo estas sujetas al pago
del 4 por 100 y primicias en el modo que lo establece
la Ley de 16 de Julio de 1840 los frutos recolectados
en los siete meses desde 1.º de Mayo hasta 30 de Sep.
de 1841. en cuyo día cesó el regir la misma Ley para
todas sus efectos y que los productos recaudados por
virtud de los Arrendos de frutos de todo el año bis-
nual de 1841. se hapliquen para las liquidaciones

